



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

92
 0168

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIÓN, BASES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la estructura, procedimientos, modalidades y funcionamiento del desarrollo de la investigación en las Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales Productivas – UNIBOL, en el marco de sus fundamentos filosóficos, políticos, y culturales.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La finalidad del presente reglamento, es fomentar la producción, transformación e innovación tecnológica ecológica para la soberanía alimentaria, científica, tecnológica y epistémica.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN). Se entiende por investigaciones comunitarias a los procesos sistémicos y complejos de la relación entre lo humano-madre tierra-espiritualidad-cosmos, desde la territorialidad de los pueblos indígena originario campesinos y afro bolivianas.

ARTÍCULO 4.- (BASES DE LAS INVESTIGACIONES). Las investigaciones comunitarias promovidas por las UNIBOL se asientan sobre las siguientes bases categoriales:

I. *Transontológico multidimensional.* Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia y del mundo, tienen la comprensión sistémica y compleja de la realidad visible- no visible, trascendiendo así la realidad unidimensional antropo/sociocéntrica moderna.

II. *Epistemología del senti-pensar comunitario* (trasciende los límites epistemológicos de la filosofía clásica), es el fundamento para la construcción de conocimientos desarrollado desde la realidad multidimensional, en convivencia con todos los seres visibles-no visibles del cosmos para perpetuar la VIDA; e involucra como fuentes de la investigación comunitaria y producción del conocimiento aquellas negadas por los paradigmas





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

91
0167
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

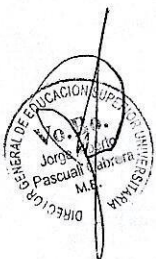
convencionales del saber científico occidental; en diálogo con las emergentes vertientes del conocimiento provenientes de otras latitudes del mundo, que reivindican la Vida.

III. *Valores biocéntricos*, son valores basados en la vida y no únicamente en el ser humano; que se irradian en todos los procesos cognoscitivos e investigativos, articulando los niveles teórico-prácticos, metodológicos y experimentales en torno a la reproducción vital.

IV. *Metodología relacional* (sujeto a sujeto) se privilegia desarrollar las dimensiones extrasensoriales, sensitivas, creativas e inventivas de los sujetos comunitarios de la investigación, en relación con todos los seres del cosmos.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS DE LAS INVESTIGACIONES COMUNITARIAS). Son principios de las investigaciones comunitarias:

- I. *Cosmocentrismo*; el cosmos es donde germina y se desarrolla eternamente la vida.
- II. *Comunitario*; es una forma de vida que trasciende el nivel antropocéntrico (solo lo humano), abarcando la complementariedad dinámica de todos los seres visibles-no visibles del cosmos, y en lo específico, se concibe a la territorialidad sistémica viva de una comunidad. Lo comunitario no anula la dimensión individual, sino que se complementan mutuamente.
- III. *Relación sujeto a sujeto*; toda materia-energía (así como el ser humano) en el cosmos es sujeto que siente, piensa, actúa, cambia y está en constante relacionalidad.
- IV. *Reciprocidad*; es la máxima ley de la convivencia en equilibrio entre todos los seres del cosmos.
- V. *Creatividad*; es la dimensión sagrada de todo ser visible y no visible, aposentada en el senti-pensar comunitario; por ende, la creatividad, sensibilidad, emocionalidad, lo intuitivo son la madre de los procesos cognitivos racionales, lógicos y calculadores.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0166
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- VI. Biocéntrico; es la trascendencia existencial a la cosmovisión moderna basada únicamente en el capital; privilegia la vida en todas las dimensiones.
- VII. Complejidad; atañe a la comprensión sistémica, holográfica o en red, de todo proceso relacional, cognitiva, actitudinal y creativa.
- VIII. Diálogo intra e intercientífico; es el camino que conduce hacia el encuentro dialógico desde la ciencia para la vida de las naciones y pueblos indígena originaria campesinas con los paradigmas emergentes de otras culturas del mundo que privilegian la vida.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 6.- (LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIÓN COMUNITARIA). I. Cada UNIBOL establecerá lineamientos estratégicos de investigación comunitaria en el marco de las Políticas Institucionales, Planes y Programas institucionales Descolonizadoras, Productivas, Comunitarias, Intra-Interculturales e Intercientíficas.

II. Las líneas estratégicas de investigación comunitaria deberán:

- Promover el desarrollo comunitario, económico-productivo, intra- intercultural e intercientífica y descolonizadora de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia del Estado Plurinacional.
- Generar conocimientos (ciencia para la vida), orientados a la producción-transformación e innovación tecnológica ecológica para la vida.
- Contribuir a la solución de los problemas de las comunidades promoviendo un desarrollo productivo comunitario de las naciones y pueblos indígena originario campesinos afro bolivianos, del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 7.- (APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIÓN COMUNITARIA). Los lineamientos estratégicos de Investigación





1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

88
D164
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

procedimientos integrales sobre la materia cuando así se considere necesario.

- e. Precautelar los derechos de propiedad Intelectual de los investigadores, mismos que estén registrado en SENAPI, con carácter de Depósito Legal y normas conexas de los derechos de la propiedad intelectual comunitaria.

CAPITULO III

SUJETOS (ACTORES), MODALIDADES Y TIPOS DE LAS INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 11.- (SUJETOS). Son sujetos de las investigaciones comunitarias:

- a) Investigadores
- b) Docentes Investigadores
- c) Docentes
- d) Tesinistas (grado técnico superior)
- e) Tesistas (Pre y Post Grado)
- f) Sujetos de la comunidad

ARTÍCULO 12. (MODALIDADES DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS). Para las investigaciones curriculares y extracurriculares, la modalidad de admisión de las propuestas de investigación y publicación obligatoriamente adoptará el carácter concursable.



I. Curriculares. Se consideran investigaciones comunitarias curriculares:

- a) Aquellas investigaciones que se desarrollan simultáneamente al desarrollo de las asignaturas.
- b) Cada docente de las asignaturas de metodologías debe proponer y emprender una investigación comunitaria.
- c) Las tesinas
- d) Tesis (Pre y Post Grado)



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0163
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

II. Extracurriculares.

- a) Son investigaciones desarrolladas por los institutos de investigaciones (o sus similares) enmarcados en las Políticas y Líneas de Investigaciones Estratégicas Comunitarias de las UNIBOL, con y desde las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el Estado Plurinacional.
- b) Son emprendidos por los investigadores y docentes investigadores de los Institutos de Investigaciones (o sus similares) y los sujetos de las comunidades.

ARTÍCULO 13. (CARÁCTER DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS). En el marco de las políticas, planes, programas y proyectos de investigaciones comunitarias de las UNIBOL se definen los siguientes tipos de investigaciones:

- a. Investigaciones Interdisciplinarias
- b. Investigaciones Transdisciplinarias
- c. Investigaciones Productivas Comunitarias

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS

ARTÍCULO 14. (DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS). El Instituto de Investigación Comunitaria de cada UNIBOL es la instancia encargada de promover y desarrollar políticas y líneas de investigación con perspectiva intra-intercultural e intercientífica, a partir de la realidad multidimensional y la epísteme del senti-pensar de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 15.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES COMUNITARIAS) I. Son atribuciones de la directora o el director del instituto de investigaciones (o sus similares):





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

- a) Proponer políticas, planes, programas y proyectos de investigaciones comunitarias institucionales.
- b) Generar agendas de investigaciones de acuerdo a las políticas, planes, programas y proyectos de investigaciones comunitarias institucionales.
- c) Implementar proyectos de investigaciones autorizadas por las instancias correspondientes.
- d) Implementar centros de documentación para las investigaciones.
- e) Dirigir el Comité de Investigaciones Comunitarias y de Bio-ética.
- f) Gestionar políticas y alianzas estratégicas interinstitucionales a nivel nacional e internacional con respecto a la investigación.
- g) Sugerir tutores y tribunales para las tesinas-tesis y proyectos productivos comunitarios en coordinación con las direcciones de carrera.
- h) Gestionar la difusión de las investigaciones.
- i) Monitorear y hacer el seguimiento de las investigaciones curriculares en las carreras.
- j) Generar material metodológico actualizado en investigaciones y en la pedagogía, enmarcado en los principios epistémicos y políticas de las UNIBOL.
- k) Coadyuvar en la gestión de recursos económicos para fortalecer las investigaciones comunitarias.
- l) Gestionar la participación en los concursos de investigaciones a nivel departamental, nacional e internacional.
- m) Generar centros de documentación de las investigaciones en cada carrera
- n) Desarrollar investigaciones productivas, transformativas e/o innovativas tecnológicas ecológicas desde las carreras.



CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMUNITARIA

ARTÍCULO 16.- (DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD) Las UNIBOL se reserva:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

85
0161

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- a. Para sí misma el derecho sobre los resultados y/o hallazgos de investigaciones comunitarias producidas y financiadas con sus recursos económicos.
- b. En caso de investigaciones co-financiadas por un contratante, deberá regirse al acuerdo entre partes. La universidad puede difundir y publicar parte o todo el informe de investigación.

ARTICULO 17.- (BENEFICIOS DEL USO DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN). Los resultados de la investigación, su aplicación, uso, serán promocionados por la universidad o por los investigadores propios de las UNIBOL.

ARTÍCULO 18.- (PROPIEDAD INTELECTUAL, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL). Siendo que es menester resguardar la producción intelectual en la UNIBOL, promoverá el registro ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, reconociéndose al investigador o investigadores que fueron partícipes en ella, y como base de la gestión documental y promoción de la investigación, las UNIBOL debe llevar el registro de sus investigaciones mediante las siguientes acciones:

- a) Incluir un módulo de investigación en su página WEB y medio de promoción de la UNIBOL, así como ante el Ministerio de Educación según corresponda.
- b) Registrar las investigaciones comunitarias.
- c) Llevar registro de las publicaciones realizadas por su personal.
- d) Contemplar un registro de las tesis, tesinas, generados anualmente en Pre-Grado y Post-Grado.
- e) Publicar resúmenes de las investigaciones realizadas en lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL, y otros según corresponda.
- f) Elaborar un inventario de la infraestructura y equipamiento que se pueda utilizar en la investigación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.



